

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO, AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL, DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN.- Con la denominación “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FRUTOS SECOS” Se constituye una Asociación sin ánimo de lucro que asumirá la representación de sus asociados y ejecutará cuantas actuaciones considere convenientes para la realización de sus fines

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- La asociación goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.- La Asociación fijará su domicilio fiscal y social en Valencia, calle Isabel la Católica, 6-9ª, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, la variación del mismo, pudiendo establecer delegaciones, representaciones y otras dependencias en cualquier punto del Territorio Nacional o del Extranjero.

ARTÍCULO 4.- REGIMEN JURÍDICO.- La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.- El ámbito de la Asociación será el comprendido por el territorio de la Nación, sin que ello obste para la realización de trabajos para entidades públicas o privadas fuera del territorio nacional.

La presente Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas por estos Estatutos.

ARTÍCULO 6.- OBJETO Y FINES.- Constituye el objeto de la Asociación toda actividad lícita en cuanto pueda beneficiar 'los intereses económicos y profesionales de los miembros de la Asociación, relacionado con frutos secos y productos afines.

Por ello sus fines serán los siguientes:

- La representación, gestión, coordinación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales, culturales y cualesquiera otros intereses legítimos de sus asociados.
- Apoyar y fermentar la solidaridad de sus asociados, promocionando y creando cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.
- Representar a los asociados a los fines de la Asociación, defendiendo los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Organismo, Jurisdicción e Instancia,
- Crear y mantener Servicios de interés común aprobados en Asamblea, tales como Asesoría técnica, jurídica, laboral, económica y financiera. Estadísticas comerciales e industriales, referidos a producción, comercio interior, importación y exportación.
- Así como la prestación de otros servicios de interés general que pudieran convenir a la Asociación, para el desarrollo y ejecución de las secciones comerciales.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



- f) Negociar Convenios Sindicales Colectivos de Trabajo o Acuerdos Laborales, dentro de su ámbito, y asesorar a sus asociados sobre el alcance de los mismos.
- g) Plantear, en los términos legales procedentes, las situaciones de conflicto laboral que puedan suscitarse en el ámbito profesional y territorial de la Asociación e intervenir en la solución de la conflictividad que pueda surgir en las Empresas asociadas.
- h) Entablar y mantener contactos con los organismos Oficiales, asesorando y colaborando con ellos, en cuanto pueda afectar a las funciones de la Asociación Nacional. Siendo cauce de participación de sus miembros en las instancias consultivas y decisorias de ámbito nacional en cuestiones socio-económicas o de cualquier otra índole.
- i) Mantener relación y formar parte de las Organizaciones Profesionales de Empresarios de ámbito internacional.
- j) Fomentar y tutelar cuantas Organizaciones Profesionales específicas, puedan crearse en el seno de la Asociación.
- k) Dirimir, dentro de las actividades y funciones de la Asociación, las cuestiones planteadas entre sus asociados.
- l) En general, cuantas actividades o funciones se consideren convenientes para la Asociación y estén permitidas por la legislación vigente, y siempre que la Asociación las acuerde en la forma establecida en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.- Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas y jurídicas que sean empresarios con trabajadores a su cargo y que desarrollen actividades relacionadas con los fines de la Asociación u otros similares y que sean admitidas por la Junta Directiva.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

La relación de socios se hará constar en un libro diligenciado al efecto, en el que se indicará, la fecha en que causo alta en la asociación y, en su caso, la fecha en que causó baja. Dicho libro estará a disposición de los socios para su consulta.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



- a) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- b) Examinar en la forma que reglamentariamente se determine, los libros de contabilidad, las actas de la Asociación y la información de todo tipo que ésta puede disponer en relación con sus fines.
- c) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando sean miembros de los mismos.
- d) Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier órgano, colegiado o individual, de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- f) Reunirse para tratar asuntos, en los que la Asociación tenga intereses directos, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.
- g) Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal o estatutaria.

ARTÍCULO 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para las que se requiera su presencia y fuera citado.
- b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- c) Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no se refiera a secretos de técnicas comerciales o industriales, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.- Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un año con respecto a la fecha que se desea la baja.
- b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos, o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a la Asociación.
- c) Por impago de las cuotas asociativas acordadas en Asamblea General

En todos los casos de pérdida de la condición de miembro, deberá encontrarse aquel al corriente del pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la Junta Directiva procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado,

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime oportunas.

La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, y sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aún en el supuesto de que, después de la separación, se produjera la disolución y liquidación de la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11.- Son órganos de esta Asociación la Asamblea General, el Presidente, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria.

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIAS

a) Ordinaria:

Se reunirá a propuesta del Presidente de la Asociación o de la Junta Directiva, siendo obligatoria al menos una reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio para la aprobación de la memoria y del estado de cuentas del año anterior, y otra antes del cierre del ejercicio para la aprobación del plan de actividades y de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del ejercicio siguiente, así como para el establecimiento y revisión de cuotas de los asociados.

b) Extraordinaria:

Se reunirá a propuesta del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva, o de un tercio de los socios que compongan la Asociación.

Por acuerdo favorable de dos tercios de los socios presentes y representados, le corresponde la modificación estatutaria, la disolución de la Asociación, el acuerdo de federación o fusión con otras entidades y la adquisición o disposición de inmuebles. Por simple mayoría podrá proceder al nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva y a la deliberación de cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA.- Las asambleas (Ordinaria y Extraordinaria) se convocarán por escrito dirigido al domicilio indicado por cada uno de los asociados, con un plazo de diez días de antelación al día de su celebración.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



Dicha citación comprenderá la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, incluyéndose el orden del día.

La Asamblea, así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los asociados en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la persona jurídica o entidad a la que represente el delegante.

ARTÍCULO 15.- ACUERDOS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, y en su ausencia presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en su defecto el vocal de mayor edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario de las mismas el que lo sea de la Junta Directiva.

Los acuerdos en las Asambleas serán tomados por la simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados, excepto aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de votos.

Los acuerdos se harán constar en actas que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o por el Presidente, el Secretario y dos vocales de la Junta Directiva designados por la Asamblea.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 16.-

1.- La Asociación estará presidida por un Presidente que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro.

2.- El cargo de Presidente será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

3.- El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años.

4.- En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad física del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 17.- FACULTADES.-

 Son facultades del Presidente:

1.- Presidir todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan entre ellos, con voto de calidad.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



- 2.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
- 3.- Representar a la Asociación ante la Administración a cualquier nivel, y en general, ante terceros, pudiendo entablar las reclamaciones y recursos que la Junta Directiva considere oportunos, y otorgar poderes notariales de representación procesal.
- 4.- Asumir, la firma de convenios y contratos que interesen a la Asociación.
- 5.- Convocar reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos.
- 6.- Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- 7.- Coordinar la actividad de los distintos órganos de gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo.
- 8.- Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
- 9.- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Secretario de la Asociación u otros miembros de la Junta Directiva, dando cuenta de dicha delegación a la Junta Directiva.
- 10.- Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por los demás órganos colegiados de la Asociación o por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.- La Asociación será administrada por la Junta Directiva que será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros mediante sufragio libre y secreto, y estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y los Vocales en número de diez, pudiendo quedar vacantes alguna de estas vocalías por decisión de la Asamblea General

Una vez elegida la Junta Directiva por la Asamblea General de la Asociación corresponderá a la propia Junta elegir los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales de entre sus miembros.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva, será de cuatro años renovándose al 50% cada dos años. La primera renovación corresponderá a la Vicepresidencia, Secretario y Vocales pares, quienes excepcionalmente su mandato habrá tenido una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

La Junta Directiva podrá nombrar, a propuesta del Presidente, asesores que con voz pero sin voto asistan a sus reuniones.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



El Secretario cuidará la documentación oficial de la Asociación y se asesorará convenientemente para informar a la Asamblea y a la Junta Directiva. Levantará las actas con el visto bueno del Presidente, cuidará el buen orden de los libros de actas y expedirá los certificados e informes que se soliciten.

ARTÍCULO 19.- COMPETENCIAS.- En su calidad de órgano de administración permanente de la Asociación corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- 1.- Acordar la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- 2.- Promover y orientar las actividades de la Asociación y sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.
- 3.- Formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos y programas de actividades, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.
- 4.- Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe.
- 5.- Aprobar la plantilla orgánica de la Asociación, y fijar la política salarial de los puestos de trabajo.
- 6.- Formular la Memoria, el Balance y las cuentas de cada ejercicio, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- 7.- Instar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria siempre que lo estime conveniente.
- 8.- Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- 9.- Resolver sobre la admisión y exclusión de sus asociados conforme a los presentes Estatutos.
- 10.- Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General y por estos Estatutos.

ARTÍCULO 20.- JUNTA DIRECTIVA: CONVOCATORIA. QUÓRUM. ACTAS.-

- 1.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, ya a iniciativa propia, ya a petición de un tercio de sus miembros, debiendo reunirse necesariamente al menos tres veces al año. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Vicepresidente y en su defecto el vocal de la Junta Directiva de mayor edad.
- 2.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada reunión, debiendo recaer en un miembro de la misma.
- 3.- Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta Directiva a continuación de su terminación, o por el Presidente, el Secretario, y dos vocales de la Junta Directiva designados al efecto por este mismo órgano.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



4.- Los gastos justificados de asistencia a las Juntas Directivas de sus miembros serán por cuenta de la Asociación.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21.- PATRIMONIO. CONTABILIDAD. La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada uno de sus asociados. Llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Los asociados tendrán derecho a solicitar cuando así lo estimen conveniente información sobre el estado económico de la asociación, no obstante, y con el fin de que dichas solicitudes no interfieran en el normal desarrollo de la actividad de la asociación, solo podrán solicitarse una vez al año y otra dentro de los 15 días anteriores a las Asambleas generales que traten del Balance anual y los Presupuestos.

ARTÍCULO 22.- PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONÓMICOS.-

1.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto, también se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

2.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 23.- ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero, podrán mediante firma mancomunada de dos cualesquiera de ellos, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, disponer de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado, solicitar la formalización y constitución de avales bancarios, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación; será suficiente la firma de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de ingresos de la Asociación, y para cobrar y retirar el importe de las subvenciones a conceder por la Administración, formalizando los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía económica que fuere preciso realizar.

No obstante, existirá un fondo de caja del que podrá disponer el Gerente de la Asociación para atender únicamente los gastos generales del Centro, cuya cuantía máxima la fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.- Los Recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1.- Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General Ordinaria.

2.- Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.

3.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.

4.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.

5.- Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- PATRIMONIO. CAPACIDAD DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de Diciembre.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 26.- La propuesta de modificación podrá ser a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en reunión Extraordinaria de la Asamblea. Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá:

1.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados y la antelación de tres meses entre la proposición de disolución y la celebración de la Asamblea.

2.- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente, y en general en los casos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 29.- Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quienes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos. En todo caso los bienes existentes que hayan sido subvencionados o cedidos se devolverán a los Organismos que los hayan financiado.

Realizado el patrimonio en liquidación, el haber líquido resultante se destinará a cualquier entidad sin ánimo de lucro cuyos fines coincidan con los de la Asociación.

TÍTULO VII REGLAMENTACIÓN INTERIOR

ARTÍCULO 30.- REGLAMENTOS INTERNOS.- La Junta Directiva elaborará a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento interno que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, amparándose en las directrices que puedan establecerse en el Reglamento de Régimen Interno y sometiéndose a la normativa vigente en materia de Asociaciones.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/10/2023 12:29:24	



DILIGENCIA.- Dichos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 25 de Mayo de 2011

Norberto Jesús Mari Rausell
Presidente



D.N.I.- 73.551.530 – Z